

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Verbal – Otros
Rad. No. 11001310302420230046800

Se niega la solicitud de disminución de la caución elevada por la parte actora¹, en tanto el monto que fue señalado en auto adiado siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)², encuentra su sustento en lo reglado 590-2³ del C. G. P., atendiendo la naturaleza del asunto y el monto de las pretensiones rogadas, situación que hasta el momento no advierte variación alguna para su disminución en tanto los argumentos desplegados predicen una prosperidad de las pretensiones y/o eventual insolvencia de la pasiva, sin que sea acreditada la segunda situación advertida ni mucho menos se pueda prejuzgar una victoria en favor del actor, siendo indispensable proteger los derechos de la pasiva en caso de un perjuicio ante un futuro decreto de medidas que deben ajustarse a las que establece la norma antes referida.

NOTIFÍQUESE,

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ**

JIDC

¹ Solicitud Reducción Caución

² Auto Admite Demanda

³ 2. Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. No será necesario prestar caución para la práctica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia.

Firmado Por:
Heidi Mariana Lancheros Murcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e0ef77adce4e5ea4a5f0a008106a6a335ff9728b81ffe0e204f1541f48d0b5**

Documento generado en 26/04/2024 09:00:31 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>